C/2026/3005

3.6.2026

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 28 de abril de 2026

por la que se crea la Plataforma de Simplificación

(C/2026/3005)

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Considerando lo siguiente:

(1) La Comisión ha hecho de la simplificación y la reducción de la carga administrativa una de sus prioridades políticas clave, integrándola en su prolongado Programa de Mejora de la Legislación. Su objetivo era acelerar, simplificar y mejorar las políticas y la legislación de la UE, tendiendo hacia normas más claras, fáciles de comprender y más rápidas de aplicar, sin socavar sus objetivos ni reducir las ambiciones sociales y medioambientales de la Unión.

(2) El objetivo general de los esfuerzos de simplificación y aplicación de la Comisión es potenciar las oportunidades, la innovación y el crecimiento para reforzar la competitividad, la prosperidad y la resiliencia de la Unión.

(3) La Comisión tiene la intención de profundizar su cooperación con todas las instituciones y partes interesadas pertinentes para que la responsabilidad compartida genere mejores resultados. La Plataforma REFIT (2014-2019) y la Plataforma «Preparados para el Futuro» (2020-2024) se crearon mediante las Decisiones C(2015) 3261 [1] y C(2020) 2977 de la Comisión [2], con objeto de apoyar estos esfuerzos y ayudar a la Comisión a identificar ámbitos con potencial para simplificar la legislación y reducir las cargas administrativas.

(4) Para mantener su ambición de ofrecer los máximos beneficios a las empresas y los ciudadanos, evitando al mismo tiempo cargas normativas innecesarias, la Comisión debe seguir aprovechando los conocimientos de los especialistas y recopilar pruebas sobre el terreno.

(5) Sobre la base de la experiencia adquirida con las plataformas REFIT y «Preparados para el Futuro», la Comisión ha decidido crear un nuevo grupo de expertos, denominado «Plataforma de Simplificación». La Plataforma reunirá a autoridades nacionales, regionales y locales de los Estados miembros, el Comité de las Regiones, con el apoyo de la Red de centros regionales, el Comité Económico y Social Europeo, interlocutores sociales, pequeñas y grandes empresas, organizaciones de consumidores y medioambientales y otras organizaciones no gubernamentales.

(6) La Plataforma trabajará en aras de la simplificación y la reducción de la carga administrativa, recopilando pruebas sobre la aplicación de las normas de la UE, incluidos, cuando proceda, los actos delegados y de ejecución, a escala nacional, regional y local. La Plataforma ayudará a detectar prácticas de sobrerregulación que podrían dar lugar a la fragmentación del mercado único. Facilitará los intercambios y la coordinación en materia de estrategias de simplificación y reducción de la carga y, en este contexto, contribuirá al programa de mejora de la Legislación.

(7) Las tecnologías emergentes ofrecen importantes oportunidades económicas y sociales impulsadas por la rápida innovación. La legislación debe facilitar un uso de estas tecnologías que propicie el crecimiento y permita a la Unión aprovechar plenamente sus beneficios. Sin embargo, a medida que se aceleran los cambios, las empresas, especialmente las más pequeñas, corren el riesgo de quedar atrapadas entre la velocidad de transformación y la capacidad de adaptarse rápidamente, y conscientes de los costes que los cambios conllevan. Por tanto, es esencial que la normativa evite cargas adicionales y elimine las que sean innecesarias o excesivas. A este respecto, la Plataforma puede ayudar a la Comisión a detectar y abordar los obstáculos reglamentarios que dificultan la correcta aplicación de la legislación de la Unión sobre el terreno.

[1] Commission-decision-establishing-refit-platform_may_2015_en.pdf.
[2] Decisión de la Comisión de 11 de mayo de 2020 por la que se crea la Plataforma «Preparados para el Futuro», C(2020) 2977 eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:32020D0512(01).

(8) La Plataforma también ayudará a la Comisión a destacar oportunidades y soluciones de digitalización que puedan reducir aún más las cargas administrativas para los ciudadanos y las empresas, mejorar la eficiencia de los procesos reglamentarios y apoyar la aplicación.

(9) La Plataforma trabajará basándose en una agenda propuesta por la Comisión y hará aportaciones oportunas y prácticas para apoyar la simplificación, la aplicación y la reducción de la carga administrativas, incluidas formas de abordar la sobrerregulación. La Plataforma debe responder a cualquier solicitud de información, pruebas y compromiso de la Comisión con las partes interesadas sobre cuestiones relacionadas con su labor de simplificación y reducción de la carga administrativa. Las aportaciones deben ser voluntarias y realizarse de forma individual o colectiva; no debe exigirse que se llegue a un compromiso ni que se adopten contribuciones por consenso.

(10) La Plataforma puede ayudar a determinar los ámbitos políticos y la legislación en los que pueden surgir costes innecesarios para las empresas, en particular las pymes, así como para los ciudadanos y las Administraciones públicas, como resultado de la legislación de la Unión, y sugerir formas de abordar esta cuestión. La Plataforma asesorará a la Comisión sobre cómo mejorar la eficiencia y la coherencia de la legislación de la Unión, incluidas la densidad ([3]) y la complejidad legislativas. En la medida de lo posible, la Plataforma determinará si se derivan cargas adicionales de la legislación de la Unión o de la aplicación de la legislación de la Unión en los Estados miembros.

(11) Deben establecerse normas de procedimiento y sobre la divulgación de información.

(12) Los datos personales deben tratarse de conformidad con el Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo ([4]).

(13) La presente Decisión debe ser aplicable durante un período limitado.

DECIDE:

Artículo 1

Objeto

Se crea la Plataforma de Simplificación (en lo sucesivo, «la Plataforma»).

Artículo 2

Funciones

1. La Plataforma asistirá a la Comisión en su labor de simplificación y reducción de la carga administrativa, aportando información práctica sobre los problemas detectados por la Comisión, prestando especial atención a la aplicación de la legislación de la Unión a escala nacional, regional y local.

2. Los miembros de la Plataforma podrán sugerir ámbitos políticos en los que se perciba la necesidad de una mayor simplificación, identificar cuestiones pertinentes al respecto y aportar pruebas y sugerencias sobre cómo abordar dichos problemas. En cuanto a los problemas detectados, la Plataforma:

a) asistirá a la Comisión para evaluar si la legislación de la Unión sigue cumpliendo sus objetivos de manera eficaz y eficiente, y para detectar oportunidades encaminadas a reducir la complejidad o las cargas administrativas y de cumplimiento, entre otras cosas, también usando herramientas digitales y electrónicas cuando proceda;

([3]) En el caso de la legislación, la «densidad» se refiere a la práctica de establecer principios y objetivos frente a la necesidad de establecer normas técnicas detalladas sobre cómo deben alcanzarse los objetivos, lo que puede influir en el grado de discrecionalidad de las autoridades nacionales, regionales y locales a la hora de aplicar la legislación (tal como se define en la labor del Grupo Operativo sobre Subsidiariedad, Proporcionalidad y «Hacer menos pero de forma más eficiente»).

([4]) Reglamento (UE) 2018/1725 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2018, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales por las instituciones, órganos y organismos de la Unión, y a la libre circulación de esos datos, y por el que se derogan el Reglamento (CE) n.º 45/2001 y la Decisión n.º 1247/2002/CE (DO L 295 de 21.11.2018, p. 39, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2018/1725/oj).

b) aportará a la Comisión información y asesoramiento sobre cuestiones prácticas de aplicación de la legislación de la Unión a todos los niveles, con vistas a determinar el potencial para reducir las cargas administrativas y la sobrerregulación, y simplificar la legislación de la Unión, también mediante la digitalización;

c) intercambiará y aportará información sobre cuestiones relacionadas con el trabajo de mejora de la legislación en el marco del programa de simplificación y reducción de cargas a escala de la UE, local, regional y nacional, incluyendo consultas a las partes interesadas relacionadas.

La Plataforma podrá intercambiar información sobre los avances del programa de simplificación a escala nacional y de la UE.

Artículo 3

Composición

1. Serán miembros de la Plataforma:

a) hasta 15 expertos individuales nombrados por el secretario general de la Comisión como resultado del procedimiento de selección a que se refiere el artículo 4, que representarán un interés común compartido por las partes interesadas en un ámbito político concreto;

b) las autoridades competentes de los Estados miembros, ya sea a nivel nacional, regional o local;

c) el Comité de las Regiones y el Comité Económico y Social.

2. Los expertos designados para representar el interés común a que se refiere el apartado 1, letra a), no representarán a una parte interesada concreta, sino una orientación política común a las distintas organizaciones de partes interesadas. Representarán a las empresas, en particular a pequeñas y medianas empresas, interlocutores sociales y organizaciones de la sociedad civil con experiencia directa en la aplicación de la legislación de la Unión.

3. Los miembros de la Plataforma a que se refieren el apartado 1, letra c), nombrarán tres representantes cada uno y serán responsables de garantizar que estos aporten un alto nivel de conocimientos especializados en los ámbitos a que se refiere el artículo 2, apartado 2.

4. Los miembros de la Plataforma a que se refiere el apartado 1, letra b), nombrarán un representante cada uno.

5. Todos los miembros de la Plataforma serán nombrados por un período limitado correspondiente al mandato de la Comisión.

6. Los miembros que representen un interés común y ya no puedan contribuir de manera efectiva a las deliberaciones de la Plataforma o que, en opinión del servicio de la Comisión responsable, no cumplan las condiciones establecidas en el artículo 339 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, o que renuncien, dejarán de participar en las reuniones del Grupo y podrán ser sustituidos para el resto de su mandato por una persona de la lista de reserva prevista en el artículo 4, apartado 4.

Artículo 4

Proceso de selección

1. La selección de los miembros que representan un interés común se efectuará a través de una convocatoria pública de candidaturas publicada en el Registro de grupos de expertos y otras entidades similares de la Comisión ([5]) (en lo sucesivo, «Registro de grupos de expertos»). Además, la convocatoria de candidaturas podrá también publicarse por otros medios, como sitios web específicos. En la convocatoria de candidaturas se establecerán claramente los criterios de selección, entre ellos la experiencia requerida y los intereses representados en relación con el trabajo por realizar. El plazo mínimo de presentación de solicitudes será de cuatro semanas.

2. Las personas que representen un interés común deberán inscribirse en el Registro de transparencia ([6]) para poder ser nombradas.

([5]) https://ec.europa.eu/transparency/expert-groups-register/screen/home?lang=es.
([6]) https://transparency-register.europa.eu/index_es.

3. Las personas que representen un interés común serán nombradas por el secretario general de la Comisión entre especialistas que hayan respondido a la convocatoria de candidaturas y cumplan los criterios de selección establecidos en dicha convocatoria.

4. La Secretaría General de la Comisión establecerá una lista de reserva de candidatos adecuados que podrán cubrir cualquier sustitución necesaria de miembros que representen un interés común. El servicio de la Comisión responsable recabará el consentimiento de los candidatos antes de incluir sus nombres en la lista de reserva.

Artículo 5

Presidencia

El comisario de Aplicación y Simplificación presidirá las reuniones plenarias de la Plataforma. El comisario podrá ser sustituido en caso necesario. Las reuniones distintas de las plenarias estarán presididas por funcionarios de la Secretaría General.

Artículo 6

Funcionamiento

1. La Plataforma actuará a petición de su presidente, con el apoyo de la Secretaría General de la Comisión, de conformidad con las normas horizontales.

2. Los miembros individuales y los representantes de los miembros asistirán a las reuniones de la Plataforma. La Plataforma será convocada por la Comisión normalmente dos veces al año a una reunión plenaria. Las reuniones plenarias de la Plataforma se celebrarán, en principio, en las dependencias de la Comisión. Las demás reuniones se celebrarán, en principio, por videoconferencia.

3. Antes de cada reunión plenaria, la Comisión presentará un proyecto de orden del día y las cuestiones sobre las que solicita opiniones. Por lo general, la Plataforma no examinará temas que correspondan a los criterios siguientes:

a) legislación que esté siendo examinada por el Parlamento Europeo y el Consejo como parte del procedimiento legislativo en el momento en que se presente la propuesta sobre el tema;

b) asuntos sin vínculos claros y demostrables con la reducción de la carga administrativa, la simplificación o una aplicación más eficiente del Derecho de la Unión o que requieran análisis técnicos o científicos fuera del ámbito de competencias de la Plataforma, o ambos;

c) cuestiones que estén sujetas a consultas de los interlocutores sociales previstas o en curso.

4. Las aportaciones de los miembros de la Plataforma deberán poder utilizarse directamente y consistirán en contribuciones prácticas y basadas en pruebas contrastadas que los servicios de la Comisión podrán utilizar fácilmente en su labor política y de aplicación.

5. Las aportaciones se facilitarán voluntariamente, de forma individual o colectiva; no será necesario alcanzar un compromiso sobre las aportaciones ni adoptarlas por consenso.

6. La Secretaría General de la Comisión actuará como Secretaría de la Plataforma y le facilitará la asistencia adecuada.

7. Previo acuerdo con la Secretaría General de la Comisión, la Plataforma podrá decidir, por mayoría simple de sus miembros, que las deliberaciones sean públicas.

8. Funcionarios de la Comisión de otros servicios con interés en los procedimientos podrán asistir a reuniones de la Plataforma.

9. A petición del presidente y en coordinación con la Secretaría General de la Comisión, la Red de representantes para las pymes contribuirá al trabajo de la Plataforma, en particular aportando información y asesoramiento sobre las cargas administrativas y la complejidad de la legislación que afecta a las pymes.

10. La secretaría de la Plataforma, bajo la responsabilidad del presidente, redactará las actas de cada reunión plenaria. Las actas serán pertinentes y completas y reflejarán las aportaciones previas presentadas por los miembros de la Plataforma sobre los puntos del orden del día, el resultado del debate y cualquier acción de seguimiento decidida.

11. Para garantizar la eficiencia, los trabajos preparatorios previos a las reuniones plenarias podrán llevarse a cabo con antelación mediante consultas por escrito, reuniones por videoconferencia o correo electrónico.

Artículo 7

Expertos invitados

1. El presidente podrá invitar, sobre una base *ad hoc*, a expertos externos con conocimientos específicos en un tema del orden del día, incluidos peritos de los entes locales y regionales y sus asociaciones, a participar en una reunión plenaria de la Plataforma.

2. De acuerdo con la Secretaría General de la Comisión, el Comité de las Regiones podrá invitar a representantes de las Redes de centros regionales a las reuniones plenarias de la Plataforma o sobre una base *ad hoc*.

3. El presidente invitará a las reuniones plenarias a un representante de la Red de representantes para las pymes.

Artículo 8

Reglamento interno

A propuesta de la Secretaría General de la Comisión y de acuerdo con ella, la Plataforma adoptará su reglamento interno por mayoría simple de sus miembros, sobre la base del modelo de reglamento interno de los grupos de expertos, de conformidad con las normas horizontales.

Artículo 9

Secreto profesional y tratamiento de la información clasificada

Los miembros de la Plataforma y sus representantes, así como los expertos y los observadores invitados, están sujetos a la obligación de secreto profesional que establecen los Tratados y sus disposiciones de aplicación para los miembros y el personal de las instituciones. También están sujetos a las normas de seguridad de la Comisión relativas a la protección de la información clasificada de la Unión, establecidas en las Decisiones de la Comisión (UE, Euratom) 2015/443 ([7]) y 2015/444 ([8]). En caso de que no respeten esas obligaciones, la Comisión podrá adoptar todas las medidas pertinentes.

Artículo 10

Transparencia

1. La Plataforma se inscribirá en el Registro de grupos de expertos,

2. en el que se publicarán los datos siguientes sobre la composición de la Plataforma:

a) los nombres de las personas físicas nombradas para representar intereses comunes; y los intereses representados;

b) el nombre de los órganos de la UE que forman parte de la Plataforma (Comité de las Regiones y Comité Económico y Social Europeo);

c) los nombres de las autoridades de los Estados miembros.

([7]) Decisión (UE, Euratom) 2015/443 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015 , sobre la seguridad en la Comisión (DO L 72 de 17.3.2015, p. 41, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2015/443/oj).

([8]) Decisión (UE, Euratom) 2015/444 de la Comisión, de 13 de marzo de 2015 , sobre las normas de seguridad para la protección de la información clasificada de la UE (DO L 72, 17.3.2015, p. 53, ELI: http://data.europa.eu/eli/dec/2015/444/oj).

Las personas que no deseen que se divulguen sus nombres podrán presentar a la Secretaría una solicitud de excepción a esta norma. Se concederá una excepción cuando esté justificado por razones imperiosas y legítimas relacionadas con la situación específica de la persona, en particular cuando la divulgación del nombre de un experto pueda poner en peligro su seguridad o integridad.

3. La Comisión publicará todos los documentos pertinentes (tales como órdenes del día, actas y contribuciones de los participantes) en el Registro de grupos de expertos o introduciendo en el mismo un enlace a un sitio web específico en el que pueda encontrarse la información. El acceso a sitios web específicos no estará supeditado a que el usuario se registre ni a ninguna otra restricción. Más concretamente, los órdenes del día y otros documentos de referencia importantes se publicarán a su debido tiempo antes de la reunión, seguidos por la rápida publicación de las actas. Se podrán establecer excepciones a la publicación de un documento cuando su divulgación suponga un perjuicio para la protección de un interés público o privado, tal como se define en el artículo 4 del Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo ([9]).

4. La Plataforma dispondrá de un sitio web específico.

Artículo 11

Gastos de las reuniones

1. Los participantes en las actividades de la Plataforma no serán remunerados por los servicios que presten.

2. Los gastos de desplazamiento y estancia de los participantes en las actividades de la Plataforma serán reembolsados por la Comisión. Estos gastos serán reembolsados por la Comisión de acuerdo con sus disposiciones al respecto, y dentro del límite de los créditos disponibles que se hayan atribuido a sus servicios en virtud del procedimiento anual de asignación de recursos.

Artículo 12

Aplicabilidad

La presente Decisión se aplicará hasta el 31 de octubre de 2029.

Hecho en Bruselas, el 28 de abril de 2026.

Por la Comisión
Valdis DOMBROVSKIS
Miembro de la Comisión

([9]) Reglamento (CE) n.º 1049/2001 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2001, relativo al acceso del público a los documentos del Parlamento Europeo, del Consejo y de la Comisión (DO L 145, 31.5.2001, p. 43, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg/2001/1049/oj).